



Vistos, la Hoja de Elevación N° 000648-2022/DRBM/MC de fecha 14 de diciembre de 2022, el Memorando N° 001531-2022/DGDP/MC de fecha 13 de diciembre de 2022, la Hoja de Elevación N° 000040-2022/DRE/MC de fecha 13 de diciembre de 2022, el Informe N° 000254-2022-DRE-ALB/MC de fecha 13 de diciembre de 2022 y, la Acta de verificación y determinación de fecha 12 de diciembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000021-2022-VMPCIC-MC, de fecha 26 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 001531-2022/DGDP/MC de fecha 13 de diciembre de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 000040-2022/DRE/MC de fecha 13 de diciembre de 2022, de la Dirección de Recuperaciones mediante el cual remite el Informe N° 000254-2022-DRE-ALB/MC de fecha 13 de diciembre de 2022, comunicando sobre la verificación de cinco (05) bienes muebles como parte de la atención a una solicitud de Certificado de Bienes no Pertenecientes al Patrimonio Cultural con Fines de Exportación a México, gestionado por la empresa Door To Door Transports S.A.C, identificado con RUC N° 20387093053. El informe detalla que se identificó cinco (05) presuntos bienes culturales mueble bajo las siguientes características:

- **Pieza 01:**
Un (01) cántaro cara gollete de cerámica, cuerpo semi ovoide y base plana, tiene cabellera en forma de serpientes, en el cuerpo se muestran dos seres serpenteantes bicéfalas. Color gris. Estado de conservación: fractura en la nariz, borde del gollete con leves fracturas, escarificaciones y ralladuras en todo el cuerpo. Dimensión: 33.5 cm de alto. El bien se presume de estilo prehispánico Huari Norteño, desarrollado durante el periodo Horizonte Medio (600 d.C.- 1000 d.C.). Por lo tanto, se presume de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Pieza 02:**
Un (01) plato de cerámica de paredes evertidas y base plana, en la parte inferior muestra decoración estampada de rostros zoomorfos estilizados. Color gris. Estado de conservación: Fracturas en el borde, leves escarificaciones. Dimensiones: 6.5 cm de alto y 13 cm de diámetro de boca. El bien se presume de estilo prehispánico Huari Norteño, desarrollado durante el periodo Horizonte Medio (600 d.C.- 1000 d.C.). Por lo tanto, se presume de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Pieza 03:**
Una botella de cerámica con gollete tubular de borde evertido, cuerpo globular achatado y base convexa, presenta decoración incisa de figuras en "S" y de un ser serpenteante en relieve. Monocroma de color marrón. Dimensiones: 19 cm de largo y 10 cm de alto. Estado de conservación: leves escarificaciones y ralladuras. El bien se presume de estilo prehispánico Huari Norteño, desarrollado durante el periodo Horizonte Medio (600 d.C.- 1000 d.C.). Por lo tanto, se presume de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.



- **Pieza 04:**

Un cántaro de cerámica con gollete compuesto con inflexiones y de paredes evertidas, cuerpo globular con dos asas cintadas verticales y base convexa, tiene aplicación de una figura de felino, dispuesto en el gollete, muestra decoración pictórica de figuras geométricas. Bícroma. Estado de conservación: leves escurificaciones y ralladuras, pérdida de capa pictórica. El bien se presume de estilo prehispánico Chancay, desarrollado durante el periodo Intermedio Tardío Medio (1000 d.C.- 1476 d.C.). Por lo tanto, se presume de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.

- **Pieza 05:**

Un cántaro de cerámica con gollete compuesto con inflexiones y de paredes evertidas, cuerpo globular con dos asas cintadas verticales y base anular, muestra decoración pictórica de figuras geométricas. Bícroma. Estado de conservación: leves escurificaciones y ralladuras, pérdida de capa pictórica. El bien se presume de estilo prehispánico Chancay, desarrollado durante el periodo Intermedio Tardío Medio (1000 d.C.- 1476 d.C.). Por lo tanto, se presume de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados al poseer importancia, valor y significado de carácter arqueológico, así como la existencia del riesgo probable de afectación, conforme se deduce del Acta de Verificación y Determinación, se sustenta la aplicación de la protección provisional.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006- ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos para la Determinación de la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 007- 2021-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de cinco (05) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva el **cese de afectación** de los cinco (05) bienes muebles descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de los cinco (05) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al domicilio legal de la empresa Door To Door Transports S.A.C, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Bienes muebles materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imágenes
01	<p>Pieza 01: Un (01) cántaro cara gollete de cerámica, cuerpo semi ovoide y base plana, tiene cabellera en forma de serpientes, en el cuerpo se muestran dos seres serpenteantes bicéfalos. Color gris. Estado de conservación: fractura en la nariz, borde del gollete con leves fracturas, escarificaciones y ralladuras en todo el cuerpo. Dimensión: 33.5 cm de alto. El bien se presume de estilo prehispánico Huari Norteño, desarrollado durante el periodo Horizonte Medio (600 d.C.- 1000 d.C.). Por lo tanto, se presume de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.</p>	
02	<p>Pieza 02: Un (01) plato de cerámica de paredes evertidas y base plana, en la parte inferior muestra decoración estampada de rostros zoomorfos estilizados. Color gris. Estado de conservación: Fracturas en el borde, leves escarificaciones. Dimensiones: 6.5 cm de alto y 13 cm de diámetro de boca. El bien se presume de estilo prehispánico Huari Norteño, desarrollado durante el periodo Horizonte Medio (600 d.C.- 1000 d.C.). Por lo tanto, se presume de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.</p>	
03	<p>Pieza 03: Una botella de cerámica con gollete tubular de borde evertido, cuerpo globular achatado y base convexa, presenta decoración incisa de figuras en "S" y de un ser serpenteante en relieve. Monocroma de color marrón. Dimensiones: 19 cm de largo y 10 cm de alto. Estado de conservación: leves escarificaciones y ralladuras. El bien se presume de estilo prehispánico Huari Norteño, desarrollado durante el periodo Horizonte Medio (600 d.C.- 1000 d.C.). Por lo tanto, se presume de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.</p>	



04	<p>Pieza 04: Un cántaro de cerámica con gollete compuesto con inflexiones y de paredes evertidas, cuerpo globular con dos asas cintadas verticales y base convexa, tiene aplicación de una figura de felino, dispuesto en el gollete, muestra decoración pictórica de figuras geométricas. Bícroma. Estado de conservación: leves escafrificaciones y ralladuras, pérdida de capa pictórica. El bien se presume de estilo prehispánico Chancay, desarrollado durante el periodo Intermedio Tardío Medio (1000 d.C.- 1476 d.C.). Por lo tanto, se presume de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.</p>	
05	<p>Pieza 05: Un cántaro de cerámica con gollete compuesto con inflexiones y de paredes evertidas, cuerpo globular con dos asas cintadas verticales y base anular, muestra decoración pictórica de figuras geométricas. Bícroma. Estado de conservación: leves escafrificaciones y ralladuras, pérdida de capa pictórica. El bien se presume de estilo prehispánico Chancay, desarrollado durante el periodo Intermedio Tardío Medio (1000 d.C.- 1476 d.C.). Por lo tanto, se presume de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.</p>	